

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 689.

En la Gaceta de Madrid del Martes 8 del actual, número 6560, se halla la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 3.^a—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Consejo Real en su seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha dignado resolver que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas, ó se destinan en lo sucesivo á virtud de Reales órdenes, sin obtener antes el título de maestras; pero con condicion de que los Directores del noviciado adopten todas las medidas oportunas para que las hermanas que hayan de disfrutar de esta gracia reunan toda la aptitud necesaria para dar la enseñanza convenientemente, quedando por lo tanto responsables los espresados Directores de las faltas que se observen.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de Aranjuez 23 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos convenientes.

Córdoba 14 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 722.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion del mozo Agustin Romero, vecino del Royo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Córdoba 19 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 724.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una caballería mayor, cuyas señas á continuacion se espresan, que ha sido robada en el cortijo nombrado el Trapero de este término, que es labrado por Doña Luisa Camacho vecina de Villafranca.

Córdoba 19 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Una yegua cerrada, castaña peseña, algo calzada del pié izquierdo, figurando el hierro una q.

Estando depositada en poder de Francisco Vasallo una burra que por el mismo fué encontrada el 16 del actual en una de las ojas de trigo del cortijo nombrado Miraflores que lleva en arrendamiento; se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á reclamar la espresada caballería se presente ante el Comisario de Vigilancia de esta capital, por quien le será entregada si acredita su pertenencia.

Córdoba 24 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 704.

Minería.—Anulado en 14 de Abril último, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre Diana, que perteneció á D. Pedro Nolasco Melendez, según resulta de la circular núm. 432 inserta en el Boletín oficial del día 16 de dicho mes, y transcurridos los 30 días que marca el Reglamento sin que el Melendez se haya opuesto á tal resolución; he acordado con fecha de ayer admitir á D. Antonio Martinez el registro de dos pertenencias de dicha mina, bajo el nombre de «**Inclita Mercedes**,» sita en Campo bajo término de Córdoba, lindando N. con las Menesas, E. fuente del Borrego, S. mina Inglesa de Luis Alcalá, vecino de Córdoba y O. pinar de D. Rafael Fernandez de Córdoba.

Lo que se anuncia al público á los efectos de los artículos 44 del Reglamento del ramo.

Córdoba 12 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 705.

Minería.—Anulado en 1.º de Abril último, el registro de la mina de cobre «**Virgen de los Dolores**,» que perteneció á D. Venancio Fresneda, según resulta de la circular núm. 405. inserta en el Boletín oficial del día 7 de dicho mes, y transcurridos los 30 días que marca el Reglamento, sin que el Fresneda se haya opuesto á tal resolución, he acordado con fecha 10 del actual admitir á D. Antonio Tastet el registro de dicha mina bajo el mismo nombre de Virgen de los Dolores, sita en el Cerro del Esparto, término y distrito municipal de Hornachuelos, lindando al S. E. y O. con baldíos y N. con tierras del Barón de S. Calisto.

Lo que se anuncia al público; según se previene en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

Córdoba 14 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 728.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Incluyo á V. S. copia de un ejemplar de la Real orden aclaratoria al Real decreto de 30 de Abril último, relativo al número de pensiones que se señalan por aquel á los caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, para que en su vista se sirva disponer su publicacion en esa provincia, remitiendo á su debido tiempo las relaciones que en ellos se mencionan con arreglo á los formularios adjuntos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 6.º

Real orden que se cita.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina con el importante objeto de facilitar los medios de que se lleven á efecto en el término mas breve que sea posible las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril último, señalando un número de pensiones determinadas á cada una de las tres clases de caballeros de la orden militar de San Hermenegildo, ha tenido á bien mandar que se observen las prevenciones siguientes:—1.ª Las listas parciales por categorías de los caballeros que no pertenezcan á cuerpo determinado se formarán bajo la responsabilidad del Comandante general de la provincia en que tengan su destino ó residencia, quien la remitirá al Capitan general del Distrito para que pueda redactarse la lista de antigüedad de cada una de las tres referidas categorías, según los modelos números 1.º, 2.º y 3.º—2.ª Los Gefes de los cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército y armada, formarán también, bajo su responsabilidad, las listas por categorías de los caballeros con cruz y placa y los de cruz sencilla que existan en los de su mando, cuyas listas pasarán al Director general del arma ó instituto de que dependan, á fin de que por estos Gefes superiores se redacte la lista por antigüedad de cada una de dichas dos categorías correspondiente á su arma ó instituto, con arreglo á los modelos números 4.º y 5.º—3.ª Para la formacion de las espresadas listas deberán presentar los interesados las Reales cédulas originales de cada una de las condecoraciones de la orden que hubiesen obtenido, con una carpeta en que los de la 2.ª y 3.ª categoría además de espresar la fecha de aquellas en guarismo, aseguren bajo su palabra de honor que desde la misma fecha no han estado retirados ó el tiempo que lo estuvieron, conforme se indica en el modelo núm 6.º—4.ª Los Ge-

fes de los cuerpos cuidarán de que á los caballeros que hubiesen estado retirados se les rebaje este tiempo de la fecha de las Reales cédulas en las listas de antigüedad, para que no figuren en ellas con otra mayor que la que les corresponda, para lo cual deberán examinar las ojas de servicio de todos los caballeros de su cuerpo, remitiendo una copia autorizada y tambien de las Reales cédulas de los que hayan estado en dicho caso. Lo propio harán verificar los Capitanes generales de las provincias, y los Directores é Inspectores de las diferentes armas é institutos del Ejército y armada, rectificando lo que se deja prevenido en la parte que respectivamente les concierne.—5.^a De los Gefes y oficiales retirados solo se incluirán en las listas que se formen, aquellos que acrediten que antes de retirarse habian cumplido en el servicio los diez años de antigüedad de caballeros que se requieren desde la fecha de la Real cédula para optar á la pension de su correspondiente categoría.—6.^a Los individuos que sin depender de los Ministerios de la Guerra y Marina sirvan actualmente en otras carreras del estado y se hallen condecorados con la orden en igual caso que los retirados que han adquirido derecho ó pension, se incluirán como estos en las listas que se formen por los Capitanes generales respectivos, gestionándolo oportuna y justificadamente.—7.^a Los Gefes y oficiales que no puedan acreditar con las Reales cédulas originales que han obtenido la condecoracion de la orden quedarán escluidos de las listas por ahora; pues si lo justificasen mas adelante y previa Real declaracion serán colocados en el lugar que les corresponda, y segun este podrán optar á la pension á que hubiesen adquirido derecho cuando resulte vacante de ella.—8.^a Cuando dos ó mas caballeros tubiesen la misma antigüedad en su categoría segun la fecha de las Reales cédulas que presenten, se fijará la que le corresponda por la que tubiesen en la categoría inmediata, descendiendo hasta la de cruz sencilla, y si en esta sucede lo propio se regulará prefiriendo al que hubiese cumplido antes el plazo de diez años de oficial entre los veinte y cinco requeridos de servicios.—9.^a Como ha de pasar mucho tiempo antes de que las listas de los caballeros de la orden existentes en los dominios de Ultramar puedan reunirse en el Tribunal supremo, solo se incluirán en las generales que por este se formen por ahora aquellos de quienes el Director general de la armada y los demas Directores generales de las diferentes armas é institutos del Ejército puedan reunir datos seguros que les permitan formar listas adicionales por categorías con arreglo á los modelos indicados.—10 Los caballeros que tengan cumplido el tiempo ó plazo de los diez años de antigüedad que se requieren para optar á la pension de su respectiva categoría, lo harán presente á S. M. por el conducto correspondiente en instancia que se pasará al Tribunal supremo de Guerra y Marina, con copia autorizada de la Real cédula y oja de servicios del

aspirante.—11. Con presencia de las referidas instancias y de las listas que han de servir de base para formar la general de antigüedad por cada categoría de la orden, asi como de los demas antecedentes que existan en el referido Tribunal supremo, procederá este á calificar los derechos que aquellos tengan á las pensiones que se concedan, consultándolas á S. M. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio [de 1852.—Espeleta.—Es copia.—El Coronel Gefes de E. M., Rafael Primo de Rivera.—V.^o B.^o—Espeleta.

CARPETA Y MODELO NÚM. 6.

El Coronel D. N. N. (con tal destino.)

Presenta original la Real cédula ó Reales cédulas que ha obtenido de caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, con la fecha ó fechas que siguen.

Fecha de la Real cédula.

De cruz sencilla. . . 20 de Mayo de 1827.
De cruz y Placa. . . 30 de Junio de 1840.

Y asegura bajo su palabra de honor, que desde la indicada fecha (ó fechas) no ha estado retirado (ó bien) que estuvo retirado por tantos años, meses y dias desde tal fecha á cual fecha y otra vez desde tal á tal.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para noticia y cumplimiento de todos los que se hallen comprendidos en la anterior Real orden.

Córdoba 19 de Junio de 1852.—El Brigadier C. G., Antonio Gonzalez Anleo,

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 727.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Constitucional de esta villa de Iznajar, &c

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de 20

días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instrucción de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios, en la evaluación de sus utilidades, según se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Iznajar á 11 de Junio de 1852.—José Ortiz Sainz.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Castro del Rio.

Circular núm. 747.

D. José Joaquín de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde por S. M. de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado á el acto de llamamiento y declaración de soldados verificado en este día ante el Ayuntamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año anterior Santos Ramon Aranal de esta vecindad, y no habiendo estimado dicha Corporación suficiente la citación personal hecha á la persona que le asiste por no tener padres, parientes ni personas de quien dependa, el Ayuntamiento ha acordado que se le cite por medio de edictos concediéndole el término hasta el día 2 de Julio próximo inclusive, para que se presente ante la Corporación para ser tallado y filiado ó alegar las excepciones de que se crea asistido para eximirse del servicio militar, acompañando el expediente justificativo de ellas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ordenanza vigente.

Castro del Rio 20 de Junio de 1852.—José Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Loja
y su partido.

Circular núm 688.

Lic. D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Pacheco, natural y vecino de la Aldea del Higueral, contra quien y otros en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio que tuvo principio el día 20 del próximo mes pa-

sado por muerte á José y Tomás Lopez Pacheco y heridas á Francisco Lopez Pacheco y otros, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 días á responder los cargos que le resulten en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Loja á 8 de Junio de 1852.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho Sr., Nicolás Rioboo.

AVISOS.

Se han estraviado los privilegios de Juros siguientes:

Uno de 112,200 mrs. en el servicio de la media annata de mercedes y cabeza de D. Alejandro Poli.

Otro de 66,789 mrs. sobre alcabalas del realengo de Córdoba y cabeza de D. Rodrigo Mendez de Sotomayor.

Otro de 37,500 mrs. sobre alcabalas de Jaen y cabeza de D. Luis Cabeza de Baca.

Otro de 103,578 mrs. en el servicio de millones de Córdoba y cabeza de Doña Francisca de Cea y Córdoba.

Otro de 31,600 mrs. en la Renta del Tabaco del Reino y cabeza de D. Pedro Gomez de Cárdenas.

Otro sobre la misma renta de 53,720 mrs. en cabeza del espresado D. Pedro.

Otro en alcabalas del realengo de Córdoba y cabeza de D. Rodrigo Sotomayor.

Otro sobre las mismas alcabalas y en cabeza del referido D. Rodrigo de Sotomayor.

Se ruega á las persona que en cuyo poder se hallen todos ó alguno de los citados privilegios, ó sepa su paradero, tenga la bondad de entregarlos ó avisar á esta ciudad en la Sría. del Sr. Conde de Villanueva de Cárdenas, Marqués de Villaseca.

Se vende un cortijo situado en el término de la ciudad de Córdoba en la campiña que nombran de Bujalance, compuesto por mayor de 360 fanegas de cuerda de tierra de primera calidad y de 120 su tercio de labor. La persona á quien acomode adquirirlo puede servirse ayistarse con D. José Aviñó que vive en la calle de Moreria, y se le enterará de su precio, renta, condiciones de la enagenación y demas particulares que le interesen.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.